

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

14 OCT. 2020

RADICACIÓN 110014003066-2019-00019-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Del documento (contrato de arrendamiento) que obra en el cuaderno correspondiente al proceso restitución de inmueble arrendado, se establece que existe a cargo de los demandados unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero y con el lleno de los requisitos de los artículos 306, 422 y 430 del C. G. P., y demás normas concordantes, el despacho,

Líbrase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en favor de **SOLON CASTELLANOS POVEDA** contra **FELISA DE LOS ANGELES GAONA AYALA, GERMAN VELANDIA HERNANDEZ, ROSIBEL GAONA AYALA y ERCILIA GAONA AYALA** así:

1. **\$12'396.806,00 M/cte.** por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar y pactados en el contrato de arrendamiento de los meses de octubre de 2019 a agosto de 2020, base de la ejecución.
2. **\$588.000,00 Mcte.** por concepto de las costas del proceso aprobadas por este despacho en auto del 4 de febrero de 2020.
3. **\$2'484.348,00 Mcte,** por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, que adeudan los demandados.
4. Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando a partir de septiembre del 2020 hasta que se restituya el bien conforme lo prevé el inciso 2, artículo 431 C.G.P.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del Código General del Proceso. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a parir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que el demandante **OLON CASTELLANOS POVEDA** actúa en causa propia.

Notifíquese a personalmente a los demandados.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 15 OCT 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 000 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr